

INFORME SECRETARIAL: 2021 00025 00. Villavicencio, 09 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de **DIVORCIO** que por intermedio de apoderado presentó la señora **DAYANIK CUPITO CHABUR**, en contra del señor **OSCAR OCASIO ORTIZ**, se advierten las siguientes falencias:

1.- Debe ajustarse el memorial de poder especial, ya que no hace referencia al proceso de divorcio, previo a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal; además, las facultades conferidas deben hacer relación con este proceso verbal. Por último, debe cumplir ya sea lo indicado en el art. 74 del CGP, es decir con presentación personal ante Notaría u Oficina Judicial (temporalmente inoperantes para el efecto), la cual debe allegarse escaneada; o lo indicado en el art. 5 del Decreto Ley 806 de 2020, precisando que según este debe constar el envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante y la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- No se aportó al plenario el registro civil del matrimonio celebrado entre las partes el 15 de febrero de 1997, de acuerdo con la Escritura Pública No. 038 de la misma fecha, otorgada en la Notaría Única de Venadillo (Tolima).

Por lo expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 028 del 19 ABRIL 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria